

90. «Romance,» pour violon Ph. Gaubert.
91. «Allegretto,» pour Autbois ou Cor anglais idem idem.
92. «Exercices progressifs,» por violon 1^{re} serie A. Charpentier.
93. Idem idem idem 2^{de} idem idem idem.
94. Idem idem idem 3^{de} idem idem idem.
95. «Après minuit,» valse pour violon seul H. Olczewski.
96. Idem idem idem mandoline seule idem.
97. Idem idem idem flute seule idem.
98. Idem idem idem cornet seule idem.
99. Idem idem idem clarinette seule idem.
100. «La Clef des champs,» valse pour violon A. de Fraliers.
101. Idem idem idem idem mandoline idem.
102. Idem idem idem idem flute idem.
103. Idem idem idem idem cornet idem.
104. Idem idem idem idem clarinette idem.
105. «Serenade,» pour violon Gabriel Pierné.
106. Idem idem mandoline idem.
107. Idem idem flute idem.
108. Idem idem cornet idem.
109. Idem idem clarinette idem.
110. «Adorée,» valse lente pour violon E. Legrand.
111. Idem idem idem mandoline idem.
112. Idem idem idem flute idem.
113. Idem idem idem cornet idem.
114. Idem idem idem clarinette idem.
115. «A travers vois,» galop pour cornet E. Fischer.
116. «Bucéphale,» idem idem L. Dessaux.
117. «La Frileuse,» valse idem Ed. Thuillier.
118. «La Jolie Hongroise,» valse idem E. Fischer.
119. «Les Lilas,» valse pour E. Deransart.
120. «Célebre marche indienne,» idem Ad. Sellenick.
121. «Marche des trompettes Aida,» idem G. Verdi.
122. «Polka deux Marteaux,» idem E. Fischer.
123. «Radepont,» valse idem Ad. Sellenick.
124. «Rappelle-toi,» mélodie idem G. Rupes.
125. «Reve de Printemps,» mazurca idem L. Dessaux.
126. «Célebre Serenade des mandolines,» idem L. Desormes.
127. «J'ignore son nom sa naissance,» idem Ad. Adam.
128. «Après Sorel,» quadrille idem Alph Leduc.
129. «Avec Entrain,» polka idem Gaston de Lille.
130. «Grotte de Cristal,» mazurca idem Bardin-Royer.
131. «Murmuro,» petite valse idem M. Carman.
132. «Dans le sommeil,» romance idem Ad. Adam.
133. «La Jongleuse,» idem E. Fischer.
134. «Baby-Polka,» idem Fr. Paul.
135. «Los mismos para clarinette.
136. «Los mismos para mandoline.»
137. «Los mismos para flute.»
138. «Los mismos para flute.»

139. «Los mismos para violon.»
140. «Tabarin,» quadrille pour cornet E. Pessard.
141. «L'Océan,» valse idem A. Mey.
142. «Le Facteur des omours,» polka idem L. C. Dessormes.
143. «Escadron-Polka,» idem idem.
144. «Toujours belle,» polka mazurca idem Gaston de Lille.
145. «La Belle Viennoise,» schottisch idem L. Dessaux.
146. «Exil et Retour,» romance idem H. Monpou.
147. «Frasquita,» bolero idem L. Streabbog.
148. «Andalouse,» idem P. Pessard.
149. «La Sympathie,» valse idem O. Commettant.
150. «Hop! Hop!,» galop idem E. Fischer.
151. «Blanc et noir,» valse idem L. Streabbog.
152. «Gavotte-Duchesse,» idem A. Schnecklud.
153. «Le Domino Rose,» polka idem V. Berdalle.
154. «A. Longchamps,» polka mazurka idem I. Vasseur.
155. «Ramage d'Oiseaux,» mazurka idem B. T. Mislér.
156. «En Cheminant,» chanson idem M. Carmant.
157. «La Reveuse,» polka mazurka idem M. Graziani.
158. «Les Petites Jongleurs,» air de Ballet idem L. Streabbog.
159. «Promenade militaire,» marche idem M. Carmant.
160. «Los mismos para clarinette.»
161. «Los mismos para mandoline.»
162. «Los mismos para flute.»
163. «Los mismos para violon.»
164. «Si j'étais roi,» para idem Adam.
165. Idem idem idem idem.
166. «Reve après le bal-L'Arabesque,» idem Broustet.
167. «Bijou perdu,» violon, Adam.
168. «Poeme de Mai,» idem Theodore Dubois.
169. «Souvenirs de Serquingny,» idem Ad. Sellenick.
170. «Expansi6n naive,» idem Cesar Cui.
171. «Marche d'Alceste,» idem Gluck.
172. «L'Oiellet rouge,» idem Pierné.
173. «Romance,» pour violon Gounod.
174. «Plaisir d'amour,» idem Martini.
175. «Gavotte Marie Louise,» idem J. Vasseur.
176. «Mon bon ange,» idem Halevy.
177. «Les Ailes inutiles,» J. Leroux.
178. «La Cour du Roi Petaud,» idem Leo Delibes.
179. «Serenade,» idem Schubert.
180. «Declaration,» idem Vidal.
181. «Petite Gavotte,» idem G. Pierné.
182. «Capitain Fracasse,» idem E. Pessard.
183. «La Fete du Bailly,» idem E. Thuiller.
184. «Reverie,» idem Schumann.
185. «Bonne nouvelle,» idem P. Wachs.
186. «Ballade,» idem B. Godard.

187. «Menuet,» pour violon, Mozart.
188. «Noces d'Argent,» ídem P. Wachs.
189. «Astarté,» ídem J. Leroux.
190. Idem ídem ídem.
191. «Marionnettes,» ídem Braga.
192. «L'Exilé,» ídem Sanne.
193. «Gavotte d'Armide,» ídem Glock.
194. «Jolie Gilles,» ídem F. Poise.
195. «Lauterbach,» ídem Ch. Hess.
196. «Nina,» ídem A. Thomas.
197. «Riche et pauvre,» ídem Víctor Massé.
198. «Berceuse,» ídem Samuel Rousseau.
199. «Le Pêcheur á sa nacelle,» ídem F. David.
200. «Air de Rinaldo,» ídem Haendel.
201. «Aida,» ídem Verdi.
202. «Aida,» ídem Verdi.
203. «Los mismos,» mandoline.
204. «Los mismos,» flute.
205. «Cent pieces pour Orgue—Harmonium,» Gustave Sandré.
206. «Traité des artifices Melodiques appliqués á l'harmonie, Joannes Malhomé; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 15 de Julio de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Sr. P. de Bengardi.—Presente.

Son copias. México, 15 de Julio de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Agosto 10 de 1904.

NUMERO 422.

Julio 19.—Secretaría de Fomento.—Contrato autorizando á la sucesión de Joaquín Redo, para aprovechar, como riego, las aguas del río de San Lorenzo, del Estado de Sinaloa.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5.^a
Estampillas por valor de \$20.00, veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y la Sra. Doña Alejandra de la Vega, Viuda de Redo, como Albacea de la sucesión del Sr. D. Joaquín Redo, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río de San Lorenzo, del Estado de Sinaloa.

Art. 1.º Se autoriza á la sucesión del Sr. D. Joaquín Redo, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como riego, hasta la cantidad de diez mil litros de agua por segundo, como máximo, del río de San Lorenzo, en el Distrito de Culiacán, del Estado de Sinaloa, en el trayecto del río comprendido entre el pueblo de Gilá y Zopiloto.

Art. 2.º La sucesión concesionari queda obligada á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3.º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará la sucesión concesionaria dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado, y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de la Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá á la sucesión concesionaria con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 4.º Dentro del plazo de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del Contrato, la sucesión concesionaria dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 5.º Una vez concluídas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á la sucesión concesionaria el título que les asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 6.º La sucesión concesionaria podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará igualmente obligada á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Sinaloa ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7.º La sucesión concesionaria queda sujeta en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligada á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de \$150.00 mensuales, que enterará adelantados en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que la sucesión concesionaria no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 8.º La sucesión concesionaria tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 9.º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la sucesión concesionaria en todas las extensiones de que habla el artículo anterior y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 10. La sucesión concesionaria podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes: